

**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

Meteped, México; a 03 de octubre de 2023
Oficio No.: 206B0110010000S/UT/490/2023

**C. Solicitante
Presente**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 de la Ley de Seguridad del Estado de México; y, 3 fracción XLIV, 46 fracción I, 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el Secretariado Ejecutivo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, en atención a su solicitud de información 00162/SEESP/IP/2023, ingresada y registrada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el 27 de septiembre del año en curso, que a la letra señala:

Solicitud:

“Quisiera saber porque desde que entró Andrés Andrade Tellez como secretario de seguridad del estado se dieron las indicaciones de que el personal del secretariado ejecutivo del sistema estatal de seg. publica esta obligado a estar a su disposición, sobrepasando los horarios laborables y derechos de los servidores publicos y si hay algun oficio en el que se detallen sus indicaciones.” (sic)

Competencia:

Al respecto, con fundamento en los artículos 1, 4, 12 segundo párrafo, 24 último párrafo, y 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 61 de la Ley de Seguridad del Estado de México, 9 y 15 del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, me permito informar a Usted, que este Sujeto Obligado da respuesta como se expondrá de manera fundada.

Fundamentación y Motivación:

“Artículo 12...

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; **no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.**”*

“Artículo 24. ...

*Los sujetos obligados **solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.**”*

También el criterio número 03/17 Segunda Época, del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), permite ampliar la interpretación de estas disposiciones de la materia:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130,



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- **RRA 0050/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.”

Una vez analizada su Solicitud de Información, y derivado del oficio número 206B0110000300S/SESESP/UAA/0725/2023, firmado por la Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo, y Servidora Pública Habilitada; este Sujeto Obligado proporciona la información en los términos siguientes:

Al respecto, se hace de su conocimiento que este Sujeto Obligado **sólo proporcionará la información pública** que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre, asimismo, **la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés del solicitante o practicar investigaciones.** Por lo tanto, ello puede tener como efectos que la información no se posea en los mismos términos que Usted la solicita.

Referente a “*Quisiera saber porque desde que entró Andrés Andrade Tellez como secretario de seguridad del estado se dieron las indicaciones de que el personal del secretariado ejecutivod el sistema estatal de seg. publica esta obligado a estar a su disposicion, sobrepasando los horarios laborables y derechos de los servidores publicos y si hay algun oficio en el que se detallen sus indicaciones*”. **(sic)**

Este Sujeto Obligado hace de su conocimiento que, con fundamento en el Manual de Normas y procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal el horario de labores de las y los servidores públicos es de 09:00 a 18:00 horas, sin embargo, las labores que ejercen son en cumplimiento a las funciones y atribuciones establecidas en la Ley de Seguridad del Estado de México, el Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y el Manual de Organización del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Es importante precisar que, el Secretariado Ejecutivo es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad, por lo que, sus funciones son complementarias a las de seguridad pública, la cual es una actividad esencial, toda vez que, tiene como prioridad a la persona humana y, por ende, contribuir al establecimiento de la seguridad ciudadana, la cual tiene por objeto proteger a las personas; asegurar el ejercicio de su ciudadanía, sus libertades y derechos fundamentales; establecer espacios de participación social corresponsable y armónica; propiciar la solución pacífica de conflictos interpersonales y sociales; fortalecer a las instituciones, y propiciar condiciones durables que permita a los ciudadanos desarrollar sus capacidades, en un ambiente de paz y democracia.



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

Por lo que, las y los servidores públicos adscritos a este Sujeto Obligado, deben cumplir con las tareas encomendadas por sus superiores, sin que esto pueda interpretarse como un cambio de horario, sino más bien debe entenderse, que cada empleado usa su horario de forma particular de acuerdo con las tareas que tiene programadas y las fechas en las que debe presentar su cumplimiento. Lo anterior con fundamento en los artículos 9 del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; y, 1, 2 fracción I, 3 fracción XXVI, 4 fracción I, 7 fracciones I, III, V, VI, VIII, 50 fracciones I, III, V, IX, X, XI y XII de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que a la letra señalan:

“Artículo 9. Al frente de cada unidad administrativa, habrá una o un titular, **quien se auxiliará de las y los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran**, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizado cuyas atribuciones genéricas son las siguientes:

XIII. Delegar sus facultades, previa autorización de la o el Secretario Ejecutivo, **en servidores públicos subalternos.**”

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de México y tiene por objeto distribuir y establecer la competencia de las autoridades para **determinar las responsabilidades administrativas de los servidores públicos**, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.”

“Artículo 2. Es objeto de la presente Ley:

I. Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos.

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

XXVI. Servidores públicos: A las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito estatal y municipal, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.”

“Artículo 4. Son sujetos de esta Ley:

I. Los servidores públicos de la administración pública estatal y municipal.”

“Artículo 7. Todo servidor público sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales deberá observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades.

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de **eficiencia, eficacia**, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados

VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido, tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad y preservarán el **interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares**, personales o ajenos al interés general.”

“Artículo 50. Incurrir en falta administrativa no grave, el servidor público que con sus actos u omisiones, incumpla o transgreda las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos, a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere esta Ley.

III. Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público.

En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia en términos del artículo 95 de la presente Ley.

V. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables.

IX. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado y responsabilidad o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas.

X. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas y servidores públicos con los que tenga relación con motivo de éste.

XI. Observar un trato respetuoso con sus subalternos.

XII. Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de esta Ley.”

En espera de que la información brindada por este Sujeto Obligado le sea de utilidad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 178, de la Ley de la materia, le informo que tiene un plazo de 15 días hábiles para promover recurso de revisión.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Mtro. José Antonio Hernández Salinas
Titular de la Unidad de Transparencia

